



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

2 DE DICIEMBRE DE 1998

Suplemento
5868

No. 13143

DECRETO 122

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el día 4 del mes de noviembre de 1998, celebró con los Ayuntamientos de Cárdenas, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraíso y Teapa, Tabasco, **CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN**, mismos que en sus cláusulas, a la letra se leen:

"PRIMERA.- El Ayuntamiento, autoriza a la "CORETT" para que a su nombre regularice la tenencia de la tierra en ciudades, villas, poblados, rancherías y colonias urbanas del Municipio, en inmuebles de su propiedad y en los Fondos Legales que se declaren.

SEGUNDA.- "El Ayuntamiento", de conformidad a lo establecido en el artículo 50, fracciones I y XX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco realizará las acciones necesarias para la creación de fondos legales y dar la autorización requerida a efecto de que "CORETT" realice la regularización correspondiente.

TERCERA.- "El Estado" y "El Ayuntamiento", convienen en llevar a cabo un programa mediante acciones coordinadas para la regularización de predios dentro de la jurisdicción municipal, cuya posesión sea de particulares.

CUARTA.- El Programa de regularización de la Tenencia de la Tierra en predios de propiedad particular o municipal, consistirá en la tramitación y expedición de títulos de propiedad por parte de "El Estado" a quienes hayan solicitado el servicio, y jurídicamente y técnicamente sea procedente.

QUINTA.- "El Estado" a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT", llevará a cabo el Programa de regularización citado en la cláusula anterior con la participación que en el ámbito de su competencia corresponda a "El Ayuntamiento".

SEXTA.- "El Estado" a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT", proporcionará los recursos técnicos y humanos para realizar las tareas inherentes al Programa de Regularización.

SEPTIMA.- "El Ayuntamiento" en los casos en que sea necesaria la declaración del Fondo Legal de predios ocupados por particulares, se compromete a gestionar ante el Poder Legislativo a través de "El Estado", y en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios, la declaración del Fondo Legal de poblados o villas, también gestionará dicha autorización respecto de otros predios del Ayuntamiento que se hallen en igual situación, asimismo solicitará al Congreso, la autorización para que "El Estado" expida los correspondientes títulos de propiedad.

"El Ayuntamiento", entregará a la "CORETT", el decreto mediante el cual se declare constituido el Fondo Legal y se le autorice a enajenar dichos predios; acta de ejecución y avalúo que servirá de base para la regularización y titulación, así mismo otorgará poder suficiente a favor de "CORETT", para regularizar el inmuebles de que se trate en cada caso particular.

OCTAVA.- La "CORETT", en ejercicio de la autorización expresa que a su favor hace "El Ayuntamiento", se obliga a llevar a cabo, de acuerdo a su experiencia y teniendo en consideración las particularidades propias del caso y de las regiones en que actúa, la regularización de asentamientos irregulares existentes en las superficies que el Ayuntamiento determine, coadyuvando en la gestión de los decretos cuando sea el caso.

NOVENA.- La regularización en que intervendrá la "CORETT", consistirá en: Trabajos técnicos informativos, levantamientos de la cartografía de la superficie a regularizar, consistiendo éste en, plano general, plano manzanero y plano lotificado, que contenga las manzanas y calles que integran el asentamiento irregular, con la nomenclatura que se adopte.

Levantamiento del censo y estudio socioeconómico de las familias, que habitan los predios a regularizar incluyendo la siguiente información:

- Nombre de la persona
- Estado civil
- Lugar de origen
- Tiempo de radicación en la colonia o asentamiento
- Superficie
- Uso del terreno
- Documentos que amparan las posesión o presunta propiedad del predio unifamiliar.
- Otros, según las necesidades lo requieran.

Sensibilización.

Contratación de todos los lotes que procedan.

Titulación a favor de los beneficiarios, incluyendo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de todos y cada uno de esos títulos, con las exenciones que ha constituido en su favor el Gobierno del Estado, mediante el Convenio de Colaboración.

Entrega de los planos de asentamiento y aviso de titulación de los lotes a las oficinas catastrales para el pago de sus impuestos prediales y demás aportaciones.

Todos estos trabajos se realizarán específicamente, en los poblados que se relacionan en el anexo, cuyo número es enunciativo y no limitativo.

DECIMA.- "El Ayuntamiento", obtendrá el avalúo de la superficie a regularizar considerando las áreas de servicios públicos o de donación y de vitalidad, determinará en su caso, el precio por metro cuadrado para su enajenación a los particulares y las formas de pago del mismo.

DECIMA PRIMERA.- Los ingresos que se generen por concepto de venta de los lotes a los poseedores, se recibirán directamente en las oficinas administrativas de "El Ayuntamiento" o en la Institución Bancaria que éste designe.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que los gastos de operación y escrituración serán fijados y cobrados por la "CORETT" a los particulares o beneficiarios del Programa de regularización, conforme a sus tarifas oficiales o mediante la autogestión.

DECIMA TERCERA.- Las partes se obligan a realizar todos los trabajos que a cada una le corresponda, dentro de la respectiva competencia, para que la "CORETT" pueda llevar a cabo con mayor eficacia y en el menor tiempo, la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus ocupantes, a través del Programa específico.

DECIMA CUARTA.- "El Ayuntamiento" apoyará en su caso con recursos humanos, materiales y económicos, a la "CORETT", para el fortalecimiento del Programa específico de Regularización. Por ello, y para coordinar los trabajos entre la "CORETT" y "El Ayuntamiento" estos últimos nombran como Coordinador Municipal del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra a los C. Lic. Lustrán López Hernández, Lic. Evelsain León Mendoza, Lic. Luis Silva Rodríguez, Daniel Pérez Lizarraga y Arq. Tilo Gómez Jiménez.

DECIMA QUINTA.- "El Estado" proporcionará, a través del registro público de la propiedad, catastro y Sedespa los medios necesarios para que los trámites a realizar en cada una de esas dependencias, se efectúen con prontitud y eficacia, para efectos de que los títulos se expidan a la brevedad posible, los cuales serán firmados por el Titular del Ejecutivo del Estado.

DECIMA SEXTA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA.- Lo no previsto en el presente instrumento será resuelto de conformidad a las partes, en forma administrativa de común acuerdo y en lo relativo a la interpretación y cumplimiento a lo estipulado en el mismo, ambas partes pactan de manera expresa renunciar al fuero futuro y presente que por razón de sus domicilios correspondan y se someten de igual manera a la competencia de los Tribunales Federales correspondientes a la jurisdicción del Estado de Tabasco.

DECIMA NOVENA.- Los concertantes aceptan y reconocen el alcance legal de lo pactado en el presente documento, así también están conscientes de que en el mismo no existe dolo, mala fe, error, coacción, vicios de consentimiento o enriquecimiento ilícito en beneficio de una de las partes o en perjuicio de la otra, por lo que renuncian de manera expresa a ejercitar acción alguna que se vincule con cualquier vicio de la voluntad.

SEGUNDO: Que con fecha 25 de octubre de 1996, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por el cual el Gobierno del Estado asume las funciones de administración de los ingresos federales señalados en el mismo, en fin de realizar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional de desarrollo.

No. 13144

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el día 9 del mes de enero de 1998, celebró con los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Nacajuca y Paraiso, Tabasco, ACUERDOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL, mismos que a la letra se leen:

"ACUERDO

PRIMERO.- El objeto del presente acuerdo es delegar a "El Municipio", para que éste ejerza las funciones operativas de administración de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, originalmente

TERCERO: Que una de las principales metas de la presente administración, es elevar el nivel y calidad de vida de los tabasqueños, buscando disminuir la pobreza y la exclusión, por lo que se han comprometido recursos con el propósito de promover la seguridad en la tenencia de la tierra a las familias que así lo requieran.

CUARTO: Que la CORETT, es un Organismo Público descentralizado de carácter técnico y social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que mediante este convenio, llevará a cabo la regularización de inmuebles correspondientes al fondo legal y de propiedad Municipal, así como de bienes en posesión de particulares, con los recursos técnicos, humanos y sociales con los que cuenta y el apoyo logístico, material y económico del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 11, 14, 23 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 17, 50, 67 y 85 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley Estatal de Planeación, la CORETT, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de Cárdenas, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraiso y Teapa; están facultados para suscribir el presente Convenio.

SEXTO: Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios o acuerdos que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 122

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban los CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y los Ayuntamientos de Cárdenas, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraiso y Teapa, Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JULIO CÉSAR VIDAL PÉREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO 123

asumidas por el Estado conforme a las cláusulas cuarta, décima y décimo séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de diciembre de 1996 y en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 5671 de fecha 11 de enero de 1997.

SEGUNDO.- Para cumplir con el objeto del presente acuerdo "El Municipio" se compromete y obliga a cumplir con las facultades que "La Secretaría" le otorga y que a continuación se señalan:

- I. Notificar las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unos y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el "El Municipio".
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea directo o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- Las facultades de "La Secretaría" que conforme a este acuerdo se confieren a "El Municipio", serán ejercidas por el C. Presidente Municipal o por las autoridades fiscales municipales que realicen funciones de igual naturaleza en relación a contribuciones estatales.

CUARTO.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, "La Secretaría" se reserva el derecho para tramitarlos y resolverlos, en relación a actos y resoluciones emitidas por "El Municipio", por virtud de las facultades que se le confieren en este acuerdo, informándole de las resoluciones respectivas.

QUINTO.- En materia de juicios "La Secretaría" intervendrá como parte en los que se promuevan en contra de "El Municipio". De igual manera, "La Secretaría" asumirá la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponderle a "El Municipio", quien contará con la asesoría de aquélla, en la forma y término que se le solicite.

SEXTO.- Las partes acuerdan que "El Municipio" recibirá el 90% del monto total de las multas federales no fiscales cobradas, por virtud de las facultades que se le delegan en este documento y, el 10% restante se distribuirá en un 8% para el Estado y el 2% para la Federación, de conformidad como se establece en la cláusula décimo cuarta, fracción IX del convenio a que se refiere el antecedente primero de este instrumento. Asimismo, "El Municipio" se obliga a depositar en la Receptoría de Rentas de su jurisdicción, dentro de los 5 días hábiles del siguiente mes, el importe correspondiente al 10% de las multas efectivamente cobradas, en el mes inmediato anterior, y a rendir a "La Secretaría", un informe mensual de lo recaudado, así como cualquier otra información que ésta le requiera.

SEPTIMO.- "La Secretaría" y "El Municipio" acuerdan que, en caso de que, este último no realice ningún trámite para hacer efectivas las multas que se le hayan enviado, conforme a las facultades que se le delegan, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la documentación respectiva, aquéllas se reserva en todo tiempo el derecho para ejercer el cobro de las multas a que este documento se refiere.

OCTAVO.- Para ejercer el derecho que "La Secretaría" se reserva en el punto anterior solicitará a "El Municipio" la devolución de las multas que no hayan sido notificadas. Correspondiendo a "La Secretaría" el 98% de la cantidad que resulte por el cobro que esta realice de las multas que hayan sido devueltas y el 2% restantes deberá ser enterado a la Federación.

NOVENO.- Por su parte "La Secretaría", se compromete a proporcionar la asesoría y el apoyo técnico a "El Municipio", en todo lo referente a la materia objeto del presente documento.

DECIMO.- "La Secretaría" y "El Municipio" reconocen expresamente que el presente acuerdo de coordinación no es contrario a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DECIMO PRIMERO.- Es de común acuerdo, que en caso de duda sobre la interpretación de este acuerdo, se esté a lo que ambas partes convengan.

DECIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, previa comunicación por escrito que la parte que lo considere, haga con 15 días de anticipación por lo menos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo de coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las multas impuestas por las autoridades federales no fiscales que se encuentren en poder de "La Secretaría" antes de la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán ser enviadas a "El Municipio" para realizar su cobro conforme a las facultades que se le delegan."

No. 13145

DECRETO 124

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los treinta y un días del mes de Enero del año de 1998, celebró con los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraíso y Tenosique, TABASCO, ACUERDOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, mismos que a la letra, se leen:

"ACUERDO

PRIMERO.- El objeto del presente acuerdo es establecer las bases para la operación del sistema de coordinación Fiscal entre el Estado y "El Municipio", así como la instrumentación de apoyo y asesoría que en materia de ingresos requiera la Hacienda Pública Municipal.

SEGUNDO: Que con fecha 25 de octubre de 1996, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por el cual el Gobierno del Estado asume las funciones de administración de los ingresos federales señalados en el mismo, en fin de realizar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional de desarrollo.

TERCERO: Que en el convenio señalado en el considerando inmediato anterior, específicamente, en la cláusula décima del mismo, se establece que, tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el Gobierno del Estado podrá realizar su cobro a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente.

CUARTO: Que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, es impulsar la relación institucional entre ambos órganos de gobierno, que conlleven al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales y fomentar la descentralización para el desarrollo regional de la entidad.

QUINTO: Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios o acuerdos que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 123

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban los ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebró el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Nacajuca y Paraíso, Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JULIO CÉSAR VIDAL PÉREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. EXPECIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13145

DECRETO 124

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los treinta y un días del mes de Enero del año de 1998, celebró con los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraíso y Tenosique, TABASCO, ACUERDOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, mismos que a la letra, se leen:

"ACUERDO

PRIMERO.- El objeto del presente acuerdo es establecer las bases para la operación del sistema de coordinación Fiscal entre el Estado y "El Municipio", así como la instrumentación de apoyo y asesoría que en materia de ingresos requiera la Hacienda Pública Municipal.

SEGUNDO.- Para cumplir con el objeto del presente acuerdo "La Secretaría" se obliga a:

A) Calcular y entregar a "El Municipio" en dos parcialidades cada mes, las participaciones federales que le corresponden, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

B) Coadyuvar junto con otras instancias en los programas para modernizar las finanzas públicas de "El Municipio", así como vincular su actividad fiscal a las propuestas de descentralización y desarrollo del mismo.

C) Establecer las normas que habrán de cumplirse en materia de coordinación fiscal y financiera entre el Gobierno del Estado y "El Municipio".

D) Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico a "El Municipio" en la elaboración en sus programas operativo anual y el de gobierno, cuando así lo requiera, así como también para una mejor recaudación de sus ingresos propios.

E) Proporcionar a "El Municipio" al inicio de cada ejercicio fiscal la estimación de recursos previstos para el año de que se trate, con la finalidad de que cuente con la información oportuna que le permita establecer sus programas de acciones municipales. De igual forma, se compromete a informarle durante el ejercicio, de las modificaciones al monto presupuestado inicialmente, de acuerdo con la evolución que registre el Fondo Municipal de Participaciones, utilizando para tal efecto el documento denominado "oficio de ampliación" o de "cancelación de recursos financieros".

F) Pagar la primera parcialidad de las participaciones que corresponder, a "El Municipio", antes del día 15, y la segunda antes del día 30, del mes que se trate. El pago de cada una de las parcialidades debe ser por un monto mínimo suficiente para cubrir el importe de los sueldos y salarios de cada quincena.

G) Proporcionar la documentación comprobatoria que dará sustento a los ingresos municipales en las cuentas públicas que se presentan al congreso del Estado, mediante el documento "Hoja de Liquidación Financiera".

TERCERO.- Por su parte "El Municipio" se obliga a:

A) Empezar programas específicos para estimular la recaudación municipal tanto en el impuesto predial como los demás impuestos, productos y accesorios fiscales.

B) Proporcionar con la oportunidad que establece la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, la información referente a la recaudación de los impuestos incentivables en la coordinación de programas municipales de "La Secretaría".

C) Establecer compromisos de gasto y proyectos de inversión, sólo por los montos autorizados y comunicados por la "Secretaría", mediante los oficios de ampliación o cancelación de recursos financieros.

D) Observar en todo momento los principios de orden y disciplina presupuestal que permita mantener el equilibrio financiero entre el monto de sus ingresos corrientes y los gastos de operación y proyectos de inversión.

CUARTO.- Es de común acuerdo de las partes que en casos no previstos, por contingencias económicas, el monto participable a "El Municipio" no alcance a cubrir lo establecido en el inciso f) del punto 2 de este instrumento, "La Secretaría" se compromete a cubrirlo con recursos estatales, quedando obligado "El Municipio" a aceptar las compensaciones que se generen posteriormente a favor del Estado por este hecho.

QUINTO.- De igual manera las partes acuerdan que, cuando por situaciones de carácter especial "El Municipio" tenga que realizar pagos a terceros, y no cuente con recursos económicos por no haber recibido el Estado las participaciones que le corresponden, "La Secretaría" podrá realizar dichos pagos con cargo a sus participaciones, quedando obligado "El Municipio" a expedir la autorización expresa para que el pago se realice al beneficiario de que se trate.

SEXTO.- "La Secretaría" y "El Municipio" reconocen expresamente que el presente acuerdo de colaboración no es contrario a lo señalado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

SEPTIMO.- Es de común acuerdo, que en caso de duda sobre la interpretación de este acuerdo, se esté a lo que ambas partes convenga.

OCTAVO.- El presente acuerdo podrá revisarse, adecuarse y modificarse de acuerdo a las partes, en todo momento, por el mismo procedimiento que se estableció en el presente acuerdo.

NOVENO.- El presente acuerdo de colaboración surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000".

SEGUNDO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1992, es el marco jurídico que establece el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

TERCERO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal Financiera del Estado de Tabasco, establece la base, plazos y montos para el cálculo y liquidación de las participaciones que corresponden a los municipios, así como la creación de los fondos que permitan un mayor ingreso para las haciendas municipales.

CUARTO.- Que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, es fomentar la descentralización para el desarrollo regional de la Entidad en todos sus aspectos y, fundamentalmente en el Fortalecimiento de las haciendas Públicas Municipales.

QUINTO.- Que es necesario establecer las bases que regulen el sistema estatal de coordinación, y los mecanismos que permitan la información oportuna, estableciéndose los montos que conforman el Fondo Municipal de Participaciones durante el ejercicio fiscal, así como también el apoyo y asesoría para una mejor recaudación de los ingresos propios de "El Municipio".

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios o acuerdos que celebran entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 124

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban, los **ACUERDOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**, celebrados el día treinta y uno del mes de enero de 1998, entre el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraíso y Tenosique, Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JULIO CÉSAR VIDAL PÉREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En Villahermosa, Tabasco, a los veintiseis días del mes de noviembre de 1998.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono no 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.